pecado con aquella ciencia que puede servir para revelarle, y es propria del trato humano, y civil comunicacion, de la qual sola pueden ser preguntados los hombres, y no de otra noticia habida en persona de Christo, la qual es de solo el fuero Divino.

Si el Interrogante insiste en que diga si oyó la Confesion de tal, respóndale, que sí, por no aumentar mas la sospecha del sagaz, aunque impio, é injusto interrogador. Y si prosigue preguntándole, si aquel se confesó de tal delito, responda que no oyó tal cosa: porque siempre responde como hombre, y de oídas, que no le competen como á Christo, sino como á hombre. (a)

CAPITULO IX.

DE EL SOLICITANTE.

§. I.

496. P. Qué entendemos al presente por solicitacion? R. Que, *aliquô signô exteriori provocare, incitare, allicere, movere, aut tentare ad turpia, & inhonesta* (id est) *ad res carnales, seu venereas, sive inter se, sive cum alijs peragendas.* P. Qué tiene mandado la Iglesia en semejante solicitacion respecto á la Confesion? R. Que Gregorio XV. en su Constitucion: *Universi*, (b) y en conformidad á lo dispuesto por Pio IV. explicó, y reservó al Santo Tribunal de la Inquisicion, donde le hubiere, y si no á los Ordinarios, la facultal de conocer, y castigar *á todos, y cada uno de los Sacerdotes, que ó en el acto de la Confesion sacramental, ó antes, ó inmediatamente despues de la Confession, ó con ocasion, ó pretexto de Confesion: ó tambien fuera de la acasion de Confesion, en el Confesionario, ó en otro lugar destinado, ó elegido para oír Confesiones, simulando oír allí Confesion, solicitáse algun Penitente, sea la persona que fuese, ó le provocare, ó tentare á cosas deshonestas, y torpes, ó con palabras, ó con señas, ó con ademanes, ó por escrito, que hubiese de leerse, ó antes, ó despues; ó tubiere con él palabras, ó tratados deshonestos, ó ilícitos.*

497. Esta Constitucion, como sea la norma, y regla que debe seguirse en esta materia, la confirmó casi con los mismos términos Benedicto XIV. en otra suya (que empieza: *Sacramentum Pœnitentiæ*, (a)

(a) Vid. *Prædamnatio* tom. 2. pag. 268. num. 332. y *Incommoda* pag. 303.
(b) De 30 de Agosto 1622.

(a) y cuyo texto citarémoss) innovalándola, y extendiéndola á otros casos, que despues de la dicha Bula Gregoriana varios Autores defendian por probables, y hoy ya no lo son. El primero es del *simple Sacerdote*, que solicitáse *ad venerea* de alguno de los sobredichos modos. El segundo comprehende la solicitacion, aunque sea *mutua* entre el Confesor, y el Penitente, consienta éste, ó no. El tercero es, que la obligacion de denunciar, subsiste aunque haya pasado largo tiempo despues de la solicitacion. Y el quarto, que debe ser denunciado, no solo el que solicita para sí, sino tambien el que solicitó para otros.

498. P. El Lego, el Subdiácono, ó Diácono, que fingiendose Confesor, solicitasen en la Confesion *ad venerea*, deben ser denunciados por *solicitantes*? R. Que no; porque las dichas Leyes Pontificias se dirigen *inmediatamente* á los verdaderos Sacerdotes, y no lo son los *fingidos*. Bien que á los que no estando ordenados de Presbyteros confiesan, absuelven, ó celebran Misa, debe el Tribunal de la Inquisicion castigar, no como solicitantes, sino como sospechosos en la Fé, en la forma que prescribe Benedicto XIV. en su Constitucion: *Sacerdos in æternum.* (b)

P. Los Confesores que solicitasen *ad venerea*, administrando la Eucaristía, Extremauncion, &c. deben ser denunciados? R. Que no. Lo mismo se ha de decir de los que solicitasen en la Confesion, no *ad venerea*, sino á matar, hurtar, &c. Porque la obligacion de denunciar solo nace de la solicitacion *ad venerea præcisè, & in Sacramento Pœnitentiæ.* P. Qué deformidad *especial* tiene la solicitacion *ad venerea* en la Confesion? R. Que la tiene *mayor, y mas grave, como es innegable*: (c) porque la solicitacion *ad venerea* tiene especial oposicion con el vínculo *espiritual*, que interviene entre el Confesor, y el Penitente; lo qual no se halla en otros Sacramentos, ni en la solicitacion á otros pecados. P. Las mugeres, que confesandose solicitan á su Confesor, deben ser denunciadas? R. Que no. Y la razon de todo es, porque las leyes penales, aunque utilísimas, se han de interpretar *strictè*, y no estender á mas de lo que expresan: y las sobredichas no hablan de los Penitentes solicitantes, ni de los Confesores solicitados, sino solo de los solicitantes. (d)

499. P. De qué personas solitadas se habla aquí? R. Que de las mugeres, y hombres, muchachas, y muchachos, nobles, y plebeyos de qualquier estado, calidad, y

(a) De 1 de Junio 1741. apud Bullar. tom. 1. pag. 30. (b) De 20 de Abril 1744. Bullar. tom. 1. pág. 208. §. 6. & 8. (c) Bened. XIV. de Synod. Diœces. lib. 7. cap. 14. num. II. (d) Vease ibi lib. 6. cap. 11. num. XIII. & XIV.

y condicion, como lo demuestran estas palabras, *quæcumque persona illa sit*. P. Quando se hará la dicha solicitacion *in actu sacramentalis Confessionis*? R. Que quando dispuesto el Confesor para confesar, el Penitente comienza á confesarse. Y así debe ser denunciado el Confesor, que en tales circunstancias le solicita, interrumpiendo la Confesion, aunque no se prosiga, ni se le absuelva: como tambien el que diese por penitencia á una muger, que recibiese de su mano azotes en bolviendo á casa descubiertas las carnes; porque esta accion no solo es por sí deshonesta, sino porque se juzga hecha en la Confesion, cuya parte integral es la Penitencia. P. El Sacerdote, ó Confesor, intérprete de la Confesion de la muger, la solicita *ad venerea* en la Confesion que ésta hace con otro, mediante el mismo, deberá éste ser delatado? R. Que no, porque mas hace veces de Penitente, que de Confesor. Y lo mismo se dirá, si estando el Confesor confesándola, llegase Pedro, y tubiese con ella alguna torpeza, ó llegáse Pablo, y mandáse al Confesor que la solicitáse para sí; pero todos tres deberian ser castigados, por la injuria hecha al Sacramento. P. El que *manda* á un Confesor, que solicite para sí á cierto Penitente, debe ser denunciado? R. Que no, porque el tal *mandante* no hace oficios de Confesor; pero deberá ser delatado el Confesor *mandatario*, si executa en la Confesion lo que le mandaron.

500. P. Quando se hará la solicitacion, *vel antè, vel immediatè post confessionem*? R. Que quando entre la solicitacion, y Confesion, ó entre la Confesion, y solicitacion, no median otros actos, ó exercicios estraños de la misma Confesion. Y así el Confesor, que llegando el Penitente para confesarse con él, antes le solicita: el que despues de haber confesado á un muchacho, lo lleva á su Aposento para darle la cédula de la Confesion, y le solicitáse: y el que, confesando el Penitente un deseo consentido con el mismo Confesor, éste le dice: *De eso me hablará Vm. en su casa despues*, debian ser denunciados: porque estos actos tienen alguna conexion, y no son estraños de la misma Confesion; antes continuados con ella por señal externo, ordenado por sí *ad venerea*, y dado *vel antè, vel immediatè post confessionem*.

Por la misma razon, el Confesor que dá al Penitente el villete donde está la solicitacion, para que despues lo lea en su casa, debe ser delatado, como consta de la Proposicion 6 condenada por Alexandro VII. *Confessarius, qui in sacramentali confessione tribuit pœnitenti Chartam postea legendam, in qua ad venerem incitat, non censetur sollicitasse in confessione, ac proindè non est denuntiandus*. Porque quanto es de parte del Confesor, empieza entonces la solicitasion *immediatè antè, vel post confessionem*, aunque no aparezca mala aquella accion externa inmediatamente que el Penitente recibe el villete; pues basta que despues se advierta la malicia de aquella accion exterior: así como si antes, ó despues de la Confesion solicitáse inmediatamente con palabras ambiguas, y el Penitente advirtiese mucho despues, que las tales palabras ciertamente se profirieron en sentido provocativo, debía denunciarle como verdadero solicitante.

P. Si despues de confesar á Maria, le embiase á su casa las letras de la solicitacion, ó le embiase un tercero para dicho fin, debiera ser delatado? R. Que no, con tal que con ella nada hubiese precedido, *nec in ipsa confessione, nec immediatè antè, vel post*. P. Un Confesor oyó la confesion que hacía Maria con otro Confesor, en la qual oyó que le confesaba pecados carnales, y movido de esto, la solicitó *immediatè post confessionem*, debe ser delatado? R. Que no, porque tampoco hacía oficio de Confesor; y así no fue solicitacion *immediatè post confessionem* hecha con él mismo, sino con otro Confesor.

501. P. Quando se hará la solicitacion *occasione confessionis*? R. Que quando llamado el Confesor para confesar, él mismo divierte al Penitente, dilatando para otro tiempo el confesarle, y con esta ocasion le provoca *ad venerea*: y lo mismo, si Maria por razon de algun accidente llamáse para confesarse, y el Confesor llegáse pasado ya el accidente, y con esta ocasion la solicitáse: como asímismo, el que llamado hoy para confesarla en su casa, fuese mañana á ella, y sin confesarla la solicita: porque verdaderamente la solicita *occasione confessionis*, pues se toma la ocasion de la Confesion que pidió, y de hecho quería hacer la muger: y el que habiendo confesado á una adúltera, y observado que se detuvo despues en la Iglesia tiempo notable, la solicita en la buelta á su casa, ó en ella el mismo dia; porque se juzga que es solicitante *incontinenti*, conforme á Derecho. (*a*) Y es de notar, que los solicitantes *occasione confessionis*, á mas de las otras penas, incurren la de perpetua *inhabilidad* para decir Misa, como consta de la Constitucion de Benedicto XIV. (*b*)

502. P. Quando se hará dicha solicitacion *prætextu confessionis*? R. Que si no pudiendo estár á solas Confesor, y Penitente para exetar alguna torpeza, se fingiese la muger enferma, y llamase al Confesor para que la confiese: ó si éste, convidándola hoy para confesarla mañana, esperando este dia, se adelantáse antes que ella llegue al Confesonario, y con esos pretextos tubiesen

(*a*) L. Julia *De Adulterijs*. (*b*) N. VIII. tom. 2. Bullar. pag. 33.

biesen el trato deshonesto, sería verdadero solicitante *prætextu confessionis*, aunque no se siguiese la Confesion. Porque *pretexto* significa lo mismo que *socolor*, ó *ficcion*, baxo cuyo velo no hay tal cosa, ó es falsa, ó dexó de ser.

§. II.

503. P. Quándo se hará la solicitacion *in confessionali, sive in alio loco ad confessiones audiendas destinato, aut electo, cum simulatione audiendi ibidem confessionem*? R. Que algunos Autores sienten, que esta claúsula, *cum simulatione, &c.* recaé solamente sobre aquellas palabras, *sive in alio loco, &c.* y no sobre las primeras, *in confessionali*. Y así son de opinion, que aunque la muger acuda al Confesionario, no para confesarse, sino para tratar con el Confesor algun negocio, debe el Santo Oficio proceder contra él, si allí la solicita *ad inhonesta*. Lo cierto es, que así lo decretó Paulo V. *Facta relatione, quòd multi confessarij tractant cum mulieribus in confessionali extra occasionem confessionis de rebus inhonestis, SS. decernit, ut contra hujusmodi confessarios procedatur in Sancto Officio*. Y así lo publica todos los años el Edicto de la Santa Inquisicion.

504. *Opinio tamen negans, istum incidere in pœnas Bullæ*, dice Prado (*a*) *est communis, & vera*; y cita por ella á Sousa, Carena, Ignacio Lupo, y otros muchos, y clásicos Autores, que afirman, que aquellas palabras últimas *cum simulatione, &c.* apelan tambien sobre estas primeras, *in confessionali*; y así el Confesor, que en el Confesionario, sin simular allí mismo la Confesion, solicitase *ad venerea*, no debe ser delatado. Y responden al Decreto de Paulo V. (en que se funda el Edicto del Santo Tribunal) I. Que el posterior de Gregorio XV. y novísimo de Benedicto, si bien se considera, establece lo mismo, que el anterior de Paulo V. y es uno mismo el intento, ó fin de ambos Decretos: porque si el Confesionario no sirve para otra cosa que para oír Confesiones, el mismo lugar dá en el fuero externo vehemente presuncion, de simular con eso el estar oyendo Confesion; pero si el Confesionario suele servir tanto para oír Confesiones, como para recibir visitas, y tratar otros negocios (como sucede en Conventos de Monjas, y de Religiosos) es lugar por sí indiferente, donde hecha la solicitacion, no queda sujeta á las penas, y obligaciones de dichos Decretos: pues no habiendo en este caso abuso del Sacramento, no hay jurídica sospecha de heregía; si no es que el tal lugar fuese ya de presente elegido determinadamente para Confesion, ó se simuláse oírla allí.

(*a*) Tom. 1. cap. 10. de Sacerd. solicit. in confess. ad turpia, q. 1. §. 3. n. 9.

Responden tambien, que Gregorio XV. con nuevo Decreto, novísimamente confirmado por Benedicto XIV. establece nuevo Derecho; y la claúsula puesta en el fin de una ley, que constituye nuevo Derecho, se refiere á todo lo antecedente. La regla del Derecho acerca de una determinacion, que mira diferentes cosas determinables, cesa quando no milita en todas ellas la misma razon; pero al presente corre una misma, para que no se abuse del Sacramento, sin simularle *in alio loco ad confessiones audiendas destinato, aut electo*, que *in confessionali*. P. Quando se dirá que hay simulacion de la Confesion? R. Que es necesario, á lo menos, que el Penitente llegue con ánimo de confesarse, y que este ánimo se manifieste ó con palabras expresas, pidiendo v. g. al Confesor, que le confiese, ó por otras circunstancias.

505. P. Quando se hará dicha solicitacion *verbis, sive signis, sive nutibus, sive tactu*? R. Que eso bien claro está en la expresion de las mismas palabras. Y así es verdadero solicitante el Confesor, que *in confessione, immediatè antea, vel post*, provoca á su Penitente *ad venerea*, ó expresamente con las palabras, ó tácitamente alabando su hermosura, talle, y ornato, significa su intento con algun regalo extraordinario, y no acostumbrado; ó con algun señalado movimiento de su cuerpo, ó ademan de cabeza, ojos, ó manos; ó le aprieta la mano, toca con el pie, ó de otra manera torpe. P. Quando será esta solicitacion de los Penitentes *habendo cum eis illicitos, & inhonestos sermones, vel tractatus*? R. Que tambien estas mismas palabras lo explican bastantemente. Y así está comprehendido en ellas el dicho Confesor, si habla, ó trata de cosas obcenas, impertinentes á la Confesion, v. g. si confesando el Penitente un deseo consentido con el mismo Confesor, éste le dixese: *De eso me hablará Vm. en su casa despues*; ó si dixese á la muger: *Quisiera ser seglar solo por su hermosura, para casarme con Vm.* Porque semejantes palabras son provocativas *ad venerem*, y no son del caso para confesarla bien.

506. P. El Penitente solicitado *ad venerea* de alguno de los seis modos dichos, qué obligacion tiene en España? R. Que así el Penitente solicitado, como qualquiera otro que lo sepa porque lo ha oído á persona fidedigna, debe denunciar al Sacerdote solicitante al Tribunal de la Inquisicion, dentro de seis dias, que se deben contar despues del dia en que tienen noticia de semejante obligacion. Los Señores Obispos, Nuncios, Cardenales, é Inquisidor General, deben ser denunciados á la Silla Apostólica, como tambien los demás Inquisidores, donde son verdaderos dele-

delegados, y oficiales de ella; pero si son subdelegados del General, ó Comisarios, deben ser denunciados á qualquier Tribunal de la Santa Inquisicion. Lo mismo es de los Generales de las Religiones; bien que contra éstos no se pueda proceder sin consulta de la Santa Sede.

507. P. Si la persona solicitada no denuncia dentro de los seis dias, en qué incurre? R. Que sobre el pecado mortal que comete, incurre en excomunion mayor reservada al Santo Tribunal. Y de esta excomunion ningun Confesor, aunque sea Regular, puede en virtud de privilegio alguno, aunque sea el de la Cruzada, absolver, sin hacer de hecho la debida delacion.

P. El Confesor de la persona solicitada puede absolverla antes de hacer la delacion? R. Que si ignoraba esta obligacion, ó no pudo cumplir con ella por alguna legítima causa, y verdadero impedimento, la debe instruir, y la puede absolver, dando palabra de hacerlo quanto antes, y habiendo alguna causa justa para no hacerla antes de ser absuelta: qual será la necesidad urgente de comulgar, ó evitar alguna grave nota, y escándalo, ó para ganar algun Jubileo; pero si á sabiendas, y pudiendo cómodamente, no la hizo dentro del término debido, no basta la palabra, ó promesa para absolverla, sin que primero haga dicha delacion: porque no puede ser absuelta de los pecados, sin que primero sea absuelta de la censura en que incurrió. Y de ésta nadie puede absolver, por privilegiado que sea, *nisi satisfactâ parte*, que al presente es, hecha ya la delacion. Pero despues de hecha, puede qualquier simple Confesor absolver de ella, porque no es reservada al Santo Tribunal, sino mientras está por hacerse la delacion, como consta del Expurgatorio novísimo.

508. P. Dicho Confesor tiene obligacion grave de avisar, y amonestar al Penitente la obligacion, y cumplimiento de delatar? R. Que sí, porque así le está mandado, y la materia es gravísima. Y si culpable, y maliciosamente no lo hiciese, ó enseñase que no debía delatar, él debía ser delatado, y será castigado segun el modo de su culpa, como está expreso en la Constitucion Gregoriana. P. Si el Confesor no avisa, y amonesta la sobredicha obligacion, quedará el Penitente desobligado á delatar? R. Que no, así como no cesa la obligacion de restituir en el Penitente, porque el Confesor no se la advierta, y exhorte á que la haga, si por otra parte él la sabe, y no la ignora invinciblemente. P. Qué debe hacer el Confesor antes de obligar á su Penitente á la delacion? R. Que con muchísimo cuidado, y diligencia debe considerar, y atender las qualidades, y condiciones, así del Penitente solicitado, como del Confesor solicitante, y exâminar con madurez la naturaleza, y sentido de las palabras, señas, tactos, &c. de la solicitacion pretensa; y si por ellos no aparece cierta, ó si no puede conocer si en ellas hubo verdadera solicitacion, que se deba denunciar, embie su Penitente á otro Confesor mas instruido, y experto en semejantes materias. Porque debe proceder cautísimamente, para evitar el máximo daño de la fama del Confesor, tal vez inocente, y su gravísima aflicion, y pena.

509. P. Si la solicitacion del Confesor es dudosa, estará obligado el Penitente solicitado á hacer la delacion? R. Que muchísimos son los Autores, que resuelven, no debe tenerse por solicitante el Confesor, si es de buena fama, y las palabras, señas, ó hechos son dudosos en sí, ó por no acordarse bien el Penitente de lo que pasó con él, ó de quienes lo oyó, ó estos son personas ligeras, y no dignas de fé; pero que si el Confesor no es de buena fama, y en la materia de luxuria concurren contra él otros indicios, deben ser delatados al Santo Tribunal los dichos, ó hechos dudosos del tal Confesor. Sin embargo soy del parecer de otros, que juzgan debe ser delatado en uno, y otro caso: porque si en este segundo nada se añade á la mala fama del Confesor, porque el Tribunal resuelva la duda, tambien nada se quitará por lo mismo á la buena de dicho Confesor. A mas, que aunque el Santo Tribunal admita, como puede, testigos singulares para probanza del enorme delito de la solicitacion, quando le comprueban juntamente las presunciones, indicios, y otros adminículos, y no sin ellos; pero aun concurriendo estos, no basta para la captura, y tortura el testimonio de una sola muger, por mas honesta que sea, sino que se debe entonces consultar la Sagrada Congregacion, ó Sede Apostólica. (a) P. Dado que los actos deshonestos á que solicitó el Confesor, fuesen por sí pecaminosos solo venialmente, por tales actos debiera ser delatado? R. Que sí: porque no serían veniales en orden á la solicitacion, pues en esta no hay parvedad de materia; pues las dichas acciones, bien que por otra parte sean leves, gravemente ofenden la reverencia debida al Sacramento.

§. III.

510. P. Quantos pecados comete el Confesor *solicitante*? R. Que á lo menos son tres: el primero, contra la castidad; el segundo, contra el voto de ella; y el tercero, contra la reverencia debida al Sacramento, por la injuria que le hace. Sobre esto habrá malicia de *escándalo*, si el Penitente no

(a) Pignatel. tom. 1. consult. 104. post num. 14. circa medium.

no estaba determinado á pecar; y tambien pueden mezclarse las demas especies de luxuria, como de *adulterio*, si era casada; la de *incesto*, si era parienta. &c. P. Quien puede absolver al Confesor *purè* solicitante? R. Que qualquiera Confesor, si no es que este pecado esté reservado en alguna Synodo. P. El mismo Confesor debe delatarse á sí mismo? R. Que no, porque *nemo tenetur prodere se*, y así no se impone esa obligacion al solicitante, sino al solicitado. Bien es verdad, que será despachado benignamente, si él mismo se denuncia.

511. P. Se puede omitir la delacion del Confesor solicitante por razon de la *correccion fraterna*, estár yá enmendado, ó haber pasado mucho tiempo? R. Que ni puede, ni debe omitirse, pues así está mandado en los Edictos de la Santa Inquisicion, y de la Sagrada Congregacion 1660. con aprobacion de Alexandro VII. y por Benedicto XIV. citado n. 497. Y es la razon: porque segun doctrina de Santo Tomás (*a*) en los pecados ocultos, que tambien en oculto caminan á la permicie del proximo (como son éstos) no es necesaria la correccion fraterna; antes conviene delatar luego. Y así lo manda el Santo Tribunal. Porque las leyes miran á lo que regular, y freqüentemente sucede; y por lo comun no puede haber firme esperanza de la enmienda del Confesor solicitante; á lo menos no tiene el solicitado por donde concebirla respecto de otros Penitentes, por mas que en lo que á sí toca, le experimente muy enmendado. Por lo qual el Santo Doctor, como tan prudente, no dice asertivamente, que en el caso de esperar la enmienda del reo, se pueda omitir la denuncia, sino hypotéticamente: *Nisi fortè aliquis firmiter existimaret, quòd statim per secretam admonitionem posset hujusmodi mala impedire.* Y rarísimamente puede acontecer, que una persona privada, pueda remediar semejante mal. Y su persuacion de enmendarle, jamás será firme, como es menester, y conviene; y aunque lo fuese, en la detencion de largo tiempo, pudiera la República padecer daño.

A más, que la obligacion de delatar, se impuso, no con solo el fin de la enmienda, sino tambien del exemplar castigo, para que otros escarmienten, y se abstengan de cometer este exêcrable, y nefando crimen; y así se manda delatar, aunque haya pasado mucho tiempo despues de la solicitacion: y por consiguiente urge el precepto, y la obligacion, cuyo fin de la pública vindicta no cesa, aun supuesta la enmienda del delinqüente, como no sea ya muerto. Vease el Tratado XIII. cap. V.

512. P. Si la persona solicitada

(*a*) 2. 2. quæst. 33. art. 7. in corp.

da viene á confesarse con el mismo Confesor solicitante, quedará libre de la obligacion de delatarle? R. Que no: porque aunque el Confesor no deba avisarla, y amonestarla en ese caso, segun lo que diximos num. 510. aun no cesa en el Penitente la obligacion de delatar al tal solicitante, y á otro qualquiera, si la sabe por otra parte, como manifiesta el exemplo del num. 508. y la condenacion hecha por Alexandro VII. de la Proposicion 7. que decía: *Modus evadendi obligationem denuntiandæ sollicitationis est, si sollicitatus confiteatur cum sollicitante, hic potest ipsum absolvere absque onere denunciandi.* P. Como se portará en este caso el Confesor? R. Que el tal Confesor debe escusar, en quanto pueda, el confesar á la tal persona. Pero si se viere precisado á confesarla, por no haber otro, ó por otro motivo, y la tal persona está con ignorancia invincible de dicha obligacion, la podrá dexar en ese estado, y absolverla; pero si está con ignorancia vincible de la obligacion de delatar, y él no quiere acordarsela, ni puede, ni debe absolverla, como indispuesta.

513. Si la persona solicitada tiene tanto rubor de hacer personalmente la delacion, que ni quiere oirlo, ni puede inducirse á ello, como sucede en vergonzosas Matronas nobles, y es regular en las Monjas, por razon tambien de la clausura, que se hará en este caso? R. Que deben avisar al Inquisidor, aunque sea por carta, para que embíe Ministro que reciba la delacion, y será muy conveniente, que el delegado, ó embiado sea el Confesor, para que la reciba por escrito, y con juramento. Y si aún así no puede vencerse á hacerlo, debe recurrirse á la Santa Sede, como decretó Urbano VIII. (*a*) y en el inter no puede la tal Penitente ser absuelta, por indispuesta. P. Si por delatar teme algun grave, y grande mal, que de ello se siguiera, estará exênto el solicitado de hacer la delacion? R. Que si le teme prudente, y probablemente, ó para sí, ó para sus muy conjuntos, como son Padre, Madre, Marido, hijos, ó hermanos, no está obligado: porque los preceptos humanos no obligan con tan grave daño; y aunque el miedo no caiga en varon constante, en orden á escusar de culpa, sin embargo es suficiente para no incurrir las penas que fulmina la ley. No obstante parece que sí, en opinion de otros Autores: porque el bien público debe preferirse al privado; el agonizar, y pelear por la justicia es glorioso; y no puede ser Discípulo de Christo el que le desobedece, por no renunciar á su Padre, Madre, &c. y aun á sí mismo.

514. P. Si el Confesor solicitan-

(*a*) Vease *Viva* in Propos. 7. Alex. VII. n. 7.

tante fuese juntamente solicitado por el Penitente, aun será éste obligado á delatarle? R. Que sí, como lo declaró Benedicto XIV. (a) Bien que no deba manifestar en la delacion su solicitacion activa, ni su consentimiento á la del Confesor. P. El Confesor solicitado, que interiormente consiente entonces, pero calla, y pasados muchos dias, le explica de obra con el mismo Penitente, debe ser delatado como solicitante? R. Que no, con tal que ni entonces insinúe de alguna manera su consentimiento pasado: porque ninguna injuria se hace al Sacramento, ni se conoce sirva de ocasion, ó pretexto, que es el principal intento de la prohibicion.

515. P. El solicitado puede prevenir al solicitante, para que se delate primero? R. Que sí, porque esto aun no está prohibido por alguna Ley, ó Decreto, no escusandose por esta diligencia de hacer la debida delacion á su tiempo; antes bien así cumplirá con el precepto natural de la correccion, y juntamente con el positivo de la delacion. Porque una cosa es, que no sea necesario ese aviso, y otra, el que no se pueda dár, mayormente quando no se le avisa con otro intento, que para que mejor se disponga así para la enmienda, y para recibir la correccion del Superior. Es verdad, que en algunas circunstancias de casos, dicha amonestacion puede ser perniciosa, y producir pravos efectos; pero en otras puede ser provechosa: porque muchas veces se conoce por experiencia, que jamás el solicitado apenas pudiera ser trahido á que delate, si no le fuese lícito avisarle antes al solicitante. Tambien es verdad, que no es leve el perjuicio de la justicia vindicativa, por este aviso previo: porque si el solicitante llega antes que el solicitado á acusarse, la piedad acostumbrada del Tribunal, imponiendole solo penas saludables, le despacha como que espontaneamente compareció; pero lo mismo sucede quando el solicitante confeso llega despues de la delacion del solicitado, siendo única, sin que haya otra: y los Tribunales Eclesiásticos favorecen igualmente á la misericordia, que á la Justicia, y atienden principalmente á la enmienda, y conversion de los delinqüentes. (b)

P. Una persona lega, en nombre del Confesor solicitó al Penitente proxîmamente á la Confesion, ó estando presente en el Confesionario el dicho Confesor: debe ser delatado? R. Que sí, porque hablaría deshonestamente con el Penitente por medio de otro instrumento suyo conjunto, mejor que por medio del villete.

CA-

(a) De Syn. lib. 6. c. 11, à n. V. (b) Ibi. num. VIII.

CAPITULO X.

DE EL CALUMNIADO.

516. P. El Penitente que falsamente acusa ante los Jueces Eclesiásticos al Confesor, imponiendole iniqüamente el delito de solicitante *ad venerea*, y los que mandan, ó aconsejan dicha calumnia, pueden ser absueltos por qualquier Confesor? R. Que no: porque está reservada la absolucion á solo el Sumo Pontífice, como lo ha declarado Benedicto XIV. P. Esta reservacion es singular entre los casos reservados Papales? R. Que sí: porque todos éstos tienen anexâ excomunion reservada, y por razon de ella se reservan; pues aunque Sixto V. haya reservado sin censura el caso de *malè promotos ad ordines, simoniacè*: (a) Paulo II. (b) añade á dicho pecado excomunion *latæ sententiæ*, y reservado á su Santidad. Y así, hasta nuestro tiempo no parece haber otro caso reservado al Papa, sin tener anexâ excomunion, que el referido de *falso calumniador*.

517. P. Para que los que mandan, ó aconsejan semejante calumnia incurran dicha reservacion, es necesario que el mandato, consejo, ó persuacion sean eficaces, y de facto influyan, y que de hecho se siga la injusta calumniosa denunciacion? R. Que sí: porque en dicha Constitucion del mismo modo se reserva el delito del que injusta, y calumniosamente denuncia, que el mandato, consejo, ó persuacion á otros, para que falsamente denuncien; y no incurriendo en dicha reservacion el que de facto no denuncia (como se debe suponer) tampoco la incurren los mandantes, ó consulentes, *non secutâ denuntione*. Ni asimismo la incurren, si despues de haber dado el mandato, ó consejo, le revocan eficazmente, antes que tenga efecto la denunciacion. P. El pecado de los sobredichos falsos calumniadores, puede ser absuelto por qualquier Confesor aprobado por el Ordinario, en virtud de la Bula de la Cruzada? R. Que sí, por las mismas razones, que persuaden, que la reservacion *Papal* de la excomunion que incurre el Confesor, que *temerè* absolvió á su *cómplice*, no impide que dicho Confesor sea absuelto de dicha censura, en virtud de la *Cruzada*, por qualquier otro Confesor, como dirémos en el capítulo siguiente.

518. P. El que comete el tal pecado, incurre en la dicha reservacion *Papal*, aunque la ignore? R.

(a) Apud Ferraris v. *Reservatio* num. 13. y 14. (b) Extravag. *Cùm detestabile* de Simonia, inter communes.